

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2007-34

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA AUTORIZAR Y
ORDENAR AL SECRETARIO DE ESTADO A QUE GESTIONE
Y COORDINE CON LAS AGENCIAS QUE TIENEN DEUDAS
CON LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA LA
PRESENTACIÓN DE SUS OBJECIONES ANTE LA COMISIÓN
PARA RESOLVER CONTROVERSIAS SOBRE PAGOS Y
DEUDAS ENTRE AGENCIAS GUBERNAMENTALES

POR CUANTO: Las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tienen la obligación de pagar por el consumo de energía eléctrica de la misma forma que cualquier otro consumidor, según lo dispone la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada.

POR CUANTO: Varias agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deben pagos a la Autoridad de Energía Eléctrica; sin embargo, muchas de esas agencias han manifestado que existe controversia sobre la cuantía adeudada a la referida Corporación Pública.

POR CUANTO: La Ley Núm. 80 de 3 de junio de 1980, según enmendada, conocida como Ley de "Controversias sobre Pagos y Deudas entre Agencias Gubernamentales", dispuso la creación de una Comisión compuesta por el Secretario de Justicia, quien la presidirá, el Secretario de Hacienda y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, con el propósito de resolver controversias sobre pagos y deudas entre las agencias del gobierno. Esta Comisión tiene el propósito de ayudar a las agencias de gobierno a llegar a acuerdos cuando existan controversias sobre el monto y modo de satisfacer las deudas, en los casos en que una instrumentalidad preste servicios a otra.

POR CUANTO: Al tenor de la Ley Núm. 80, *supra*, "[e]l procedimiento investigativo podrá iniciarse a petición de cualquiera de las partes o por iniciativa de la Comisión, cuando ésta considere que se está lesionando la

solvencia económica o los servicios esenciales prestados por las agencias, municipios o corporaciones públicas en controversia.”

POR CUANTO: Es ineludible atender el reclamo de la Autoridad de Energía Eléctrica de que varias agencias de gobierno le deben pagos; de la misma forma, es necesario atender el reclamo de agencias que alegan que existe controversia relacionada con la cuantía adeudada. Una vez se resuelva la disputa sobre el monto de la deuda, se establecerá un plan de pago para que las agencias paguen a la Autoridad de Energía Eléctrica lo adeudado.

POR TANTO: YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Autorizo y ordeno al Secretario de Estado a evaluar los reclamos de las agencias que tienen deudas con la Autoridad de Energía Eléctrica, y cuando exista controversia sobre la cuantía, gestionará y coordinará con dichas agencias para que éstas comparezcan ante la Comisión para Resolver Controversias sobre Pagos y Deudas entre Agencias a presentar sus objeciones y fundamentos.

SEGUNDO: El Secretario de Estado podrá crear un Comité que le asista en la evaluación de los reclamos de las agencias y en la posterior presentación de sus respectivos reclamos ante la Comisión.

TERCERO: Aquellas agencias que reclamen errores en la facturación, lo informarán al Secretario de Estado dentro de los próximos treinta días de firmada esta Orden Ejecutiva, y le proveerán toda la información requerida y los recursos necesarios para la evaluación de la discrepancia. El Secretario de Estado, cuando lo entienda apropiado y procedente, gestionará y coordinará la presentación del reclamo de las agencias ante la Comisión. Además, éstas brindarán al Secretario de

Estado toda la cooperación necesaria y disponible con el fin de lograr la rápida resolución de la disputa.

CUARTO:

La Comisión para Resolver Controversias sobre Pagos y Deudas entre Agencias queda convocada para dilucidar cualquier controversia sobre el monto y la forma de pago de las deudas de las agencias con la Autoridad de Energía Eléctrica que sea presentada, al tenor de las recomendaciones del Secretario de Estado. Se le instruye a la Comisión atender las controversias sobre el monto de la deuda entre las agencias o corporaciones públicas y la Autoridad de Energía Eléctrica en un término máximo de 60 días.

QUINTO:

Una vez presentada la controversia ante la Comisión para Resolver Controversias sobre Pagos y Deudas entre Agencias, si en efecto la agencia tiene una deuda con la Autoridad de Energía Eléctrica, la agencia acordará un plan de pago con la Autoridad para satisfacer el monto correcto de la deuda, según resuelto por la Comisión.

SEXTO:

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día **20** de septiembre de 2007.




RAFAEL ACEVEDO VILA
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día **21** de septiembre de 2007.


FERNANDO J. BONILLA
Secretario de Estado